



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

ESTABILIDAD FINANCIERA: REGULACIONES RECIENTES Y PENDIENTES

Raphael Bergoeing Vela

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

Industry Day

Instituto Sistemas Complejos y Centro de Finanzas / Universidad de Chile

9 de Enero de 2014

www.sbif.cl

- El mandato de la Ley General de Bancos a la SBIF es supervisar las empresas bancarias y otras instituciones financieras para mantener la **estabilidad del sistema financiero**, en **resguardo** de los **depositantes** y del **interés público** (la fe pública).
- Creada en **1925**, la SBIF es una institución pública, **autónoma**, que **se relaciona** con el gobierno **a través del Ministerio de Hacienda**.

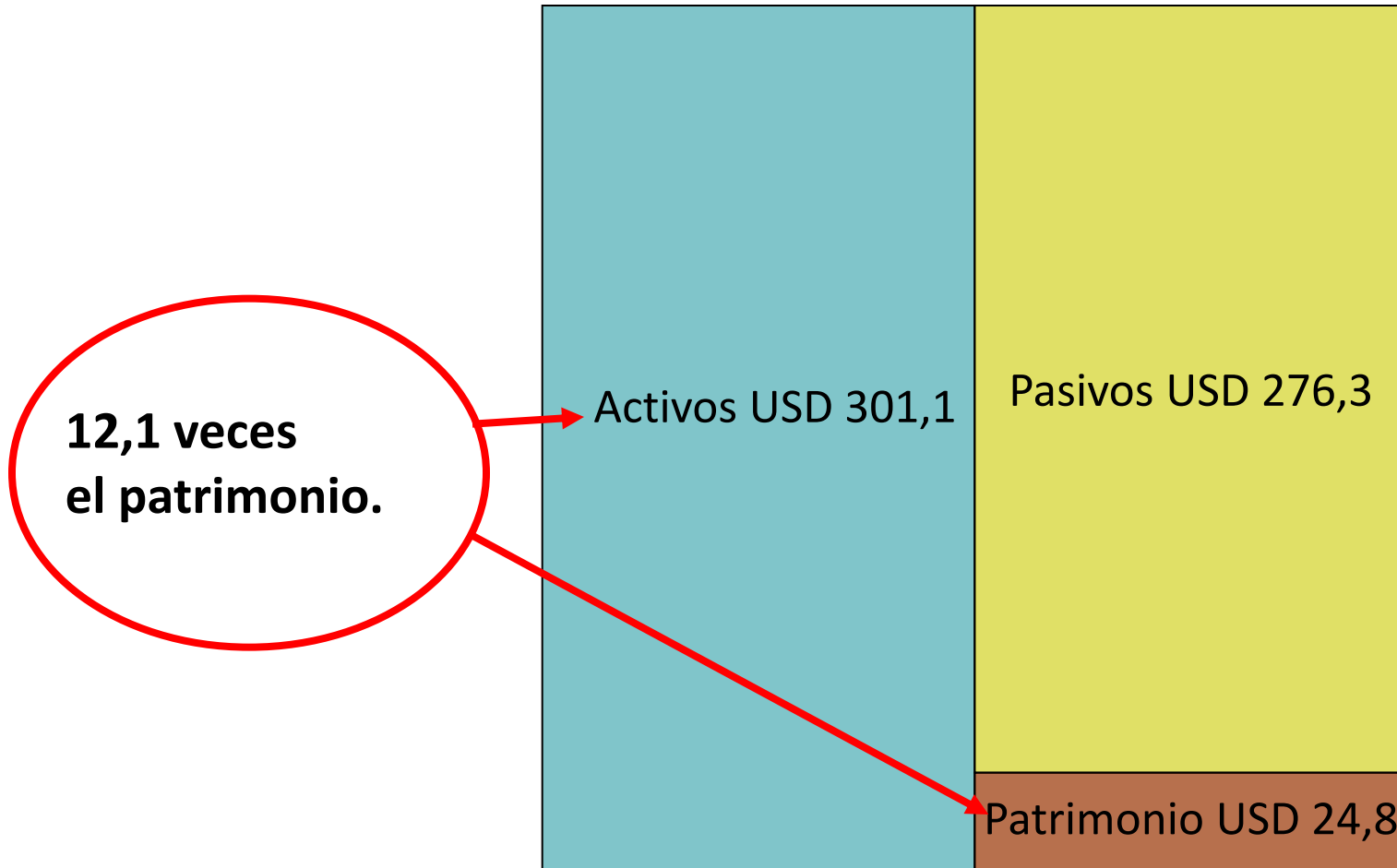
- Por qué regulamos los bancos
- La regulación que viene
- Reformas recientes
- Reformas pendientes



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Por qué regulamos los bancos

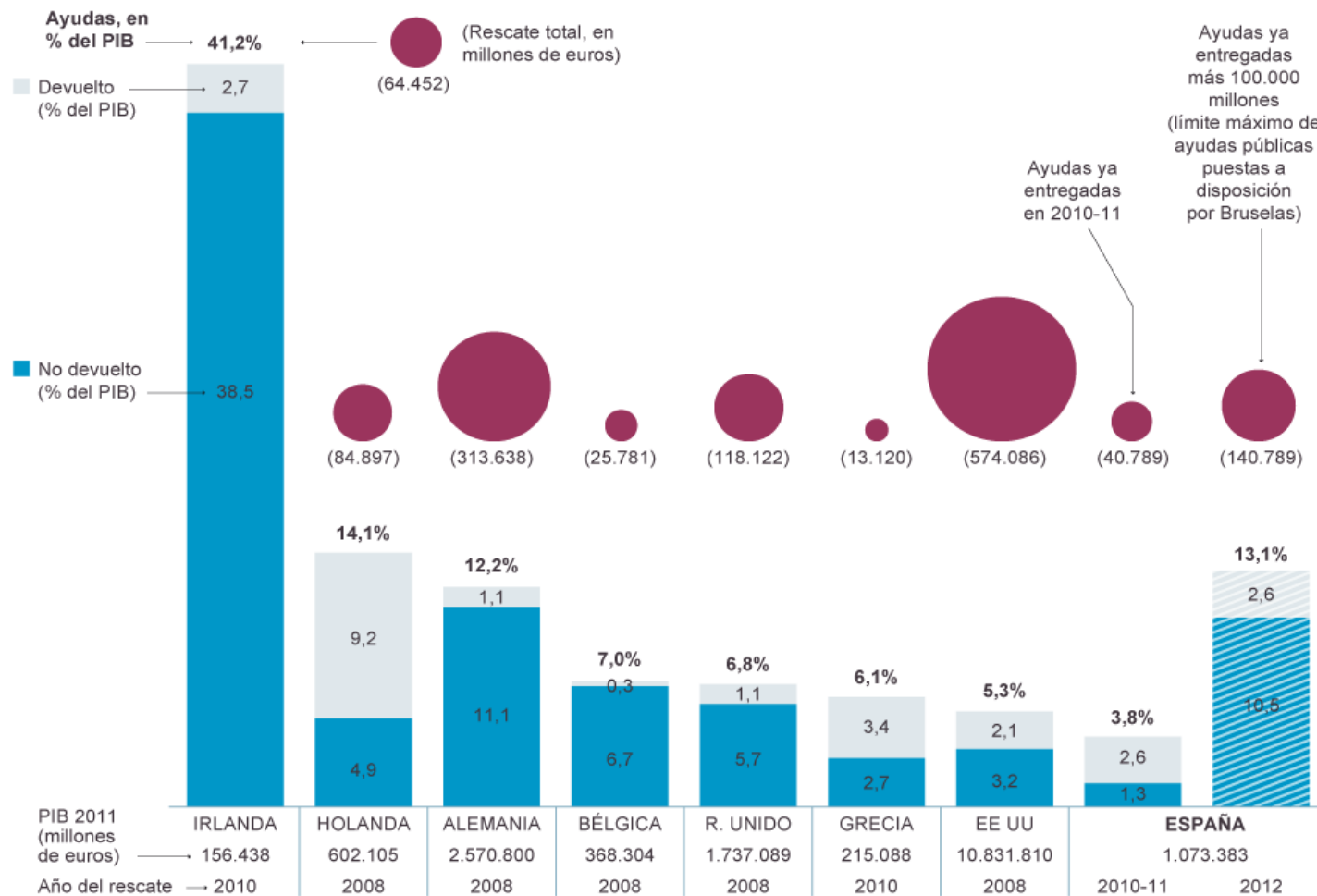
Qué hace especial a un banco: apalancamiento



Balance bancario en Chile (miles de millones, octubre de 2013. Tipo de cambio \$508/usd.

La preocupación por los recursos públicos

AYUDAS PÚBLICAS AL SECTOR FINANCIERO



1. El mercado depende del sector financiero para crecer, y éste, de la confianza de sus clientes para existir.
2. Mercado financiero:
 - Intermediación financiera eficiente “requiere opacidad”
 - Efecto sistémico
3. Qué: Resguardar la **Fe Pública** (y los recursos públicos)
4. Cómo: **Accountability**, que separe, *ex post*, los errores de los “horrores”; y que alinee los incentivos privados con los sociales, y el corto plazo con lo estratégico.
5. Implicancia: **Regulación (prudencial) y supervisión** de la gobernanza de la institución (reglas e incentivos).
6. Corolario: La autorregulación NO es suficiente.

Enfoque de **supervisión de la gestión basado en riesgos**, y bajo estándares **prudenciales**.

La calificación individual de un banco se basa en:

(1) **Solvencia** (clasificación pública y basada en la razón de adecuación de capital, para pérdidas inesperadas)

(2) **Gestión** (nivel definido por la SBIF, es privado y basado en 8 categorías de riesgo*; y se enfoca en provisiones, para pérdidas esperadas)

(*) Crédito, mercado, operacional, liquidez, etc.



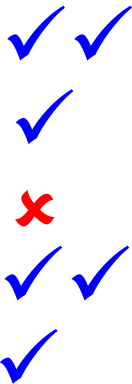
Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

La regulación financiera que viene

1. Globalización: bancos internacionales, nuevos oferentes de crédito
 2. Complejización: grupos económicos, concentración
- ⇒ Regulación microprudencial y macroprudencial, perímetro regulatorio y conducta de mercado

Ejemplos:

- 3J1 y Circular 40 para retail financiero
- Reportantes para tasa máxima convencional (TMC)
- Sistema de Obligaciones Económicas (SOE)
- Licitación seguros hipotecarios
- Consejo de Estabilidad Financiera



FMI (2004 y 2011*) y OCDE (2013)

- Basilea III
- Supervisión consolidada
- Gobierno corporativo de la SBIF
- Resolución de bancos en problema

(*) <https://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2011/cr11261.pdf>



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Reformas recientes

- Circular 40 para emisores no bancarios: información individualizada para fines supervisores y protegida por Ley. Se implementa durante 2014. (ver anexo)
- Norma 12-4 sobre exposición con vinculados: nuevas presunciones e información (ver anexo). Siguen mallas y derivados.
- Gobierno corporativo de bancos: en evaluación de gestión, cap. 1-13 RAN (ver anexo)

- Provisiones para cartera vivienda: modelo estándar. Siguen modelos estándar para consumo y pymes.
- Provisiones de cooperativas: modelo estándar

- Otros:
 - TMC: nuevo algoritmo y multas (ver anexo)
 - Sernac Financiero y adecuación SBIF: pérdida de atribuciones SBIF para normar consentimiento ante cambios en comisiones, post Ley 20.555 (ver anexo). Impone desafío de coordinación (convenio de cooperación firmado en octubre 2013).



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Reformas pendientes

- Ley General de Bancos: cerrar brecha con Basilea para suficiencia de capital (ver anexo)
- SOE (ver anexo)
- Modelo estándar de provisiones para carteras grupales
- Otros:
 - Supervisión consolidada para grupos bancarios
 - Medios de pago (proyecto de Ley que permite prepago no bancario)
 - Sociedades de apoyo al giro



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Anexos

1. Ampliación del ámbito de aplicación: todos los emisores y operadores de tarjetas no bancarias que contraigan obligaciones con terceros no relacionados
2. Más exigencias: capital y liquidez
3. Más fiscalización:
 - *In situ*
 - Más información
 - Sanciones
 - Normas contables: castigos, vencidos, provisiones
4. Otros:
 - Competencia: crédito y débito
 - Gobierno corporativo (todos deben ser S.A.)
 - Desarrollo financiero: más dispositivos permitidos

Presunciones de relación. Se definen nuevas situaciones donde los bancos deberán presumir que un deudor es relacionado y, por lo tanto, está sujeto a los límites de crédito:

Cuando el crédito otorgado sea utilizado por el deudor para financiar, directa o indirectamente, a otras entidades relacionadas con el banco. Esta situación se da, por ejemplo, cuando el deudor utiliza los fondos provenientes del crédito para comprar acciones o suscribir cuotas de participación de entidades relacionadas al banco.

Cuando el deudor sea un patrimonio de afectación u otro tipo de entidad administrada por cuenta de terceros, que no efectúe oferta pública de valores (por ejemplo, un Fondo de Inversión Privado), y el banco no pueda acreditar la identidad de sus principales partícipes o aportantes.

Se precisa que algunas de las actuales situaciones donde se debe presumir relación, también son aplicables a los patrimonios de afectación u otras entidades administradas por cuenta de terceros que no efectúen oferta pública de valores.

Adicionalmente, se establece que en caso de duda los bancos deberán consultar a la Superintendencia, ya sea para efectos de calificar a un deudor como relacionado o para identificar el grupo de personas vinculadas al cual pertenece.

Información a la SBIF. Se requiere a los bancos información complementaria, tanto de la nómina de personas relacionadas, de los grupos que conforman y las deudas que deudas que deben ser computadas para efectos de límites de crédito. Además, se precisan los criterios que deben observar, para fines de la actualización de la nómina de personas y grupos relacionados.

Nueva norma de gobierno corporativo para bancos

Cuerpo normativo	Versión actual	Modificación
Funcionamiento del Directorio (RAN 1-4)	Sólo se exige el envío de las actas de las sesiones de directorio.	Se precisan aspectos mínimos exigidos para el funcionamiento de sus principales instancias: responsabilidades del presidente del Directorio, contenido y manejo de las actas, requisitos generales que deben cumplir los comités de apoyo, publicación de información de interés público respecto de las estructuras de Gobierno Corporativo.
Evaluación de gestión (RAN 1-13)	El rol del Directorio, sus comités y gerentes, es evaluado desde una perspectiva acotada a cada materia que es objeto de revisión.	Rol del Directorio será evaluado de manera independiente, considerando principios y mejores prácticas internacionales, lo que también sirve como un antecedente para la revisión de cada una de las materias de que trata la actual evaluación de gestión.
Comité de Auditoría (RAN 1-15)	El grado de involucramiento que se le exige al Comité, en materias propias de auditoría, es bastante general. Su nivel de independencia puede verse afectado por la participación del gerente general u otros ejecutivos.	Se incrementan las exigencias que debe observar el Comité de Auditoría, en cuanto a la independencia de sus participantes e involucramiento en el trabajo desarrollado por auditores, especialmente los externos.
Audidores Externos (Circular N° 12)	Se exige un informe con las deficiencias observadas en la auditoría genérico y al cierre de la misma.	Se complementa la labor del Comité con la exigencia de un pre-informe de situaciones de interés, que les debe ser entregado al menos un mes antes del cierre de la auditoría.

1. Tasa de interés corriente: Se determinará considerando el promedio ponderado de las tasas cobradas por las empresas bancarias en el mes anterior.
2. Información periódica: Mediante normativa SBIF se requerirá información a todas las instituciones que coloquen fondos de manera masiva, para efectos de publicaciones estadísticas y control.
3. TMC de créditos masivos: Algoritmo de TMC diferenciado en caso de operaciones no reajustables a más de 90 días, menores o iguales a UF 200 (corte de 0-50UF y 50-200UF).
4. Cláusulas de aceleración: Cláusulas de operaciones iguales o inferiores a UF200 sólo serán aplicables después de 60 días de incurrida la mora o simple retardo en el pago. Similar situación para créditos Hipotecarios de vivienda con capital inferior a UF2.000.
5. Sanciones: SBIF podrá impartir sanciones a todas las instituciones que colocan fondos de manera masiva (hasta UF25.000 en caso de infracciones reiteradas).

Dada la nueva Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC, 20.555), en régimen desde marzo 2012), que establece un conjunto de nuevos derechos para los consumidores financieros y crea el Sernac Financiero, y sumado a la resolución judicial de la Corte Suprema en el caso Cencosud, la SBIF anunció el 30 de abril de 2013 (Circular 3.549) la adecuación de la RAN para bancos a la nueva LPC, derogando y modificando, entre otras materias, instrucciones referidas al consentimiento de clientes ante cambios en las comisiones.

Adicionalmente, desde mediados de 2011 el BC y la SBIF habían iniciado una revisión del marco normativo correspondiente a emisores de tarjeta de crédito no bancarios (Capítulo III.J.1 del BC, Circular 17 de la SBIF). Este cuerpo normativo emitido en 2006 homologa en general a los emisores no bancarios, la normativa vigente en ese momento aplicable a las empresas bancarias, con la finalidad de reducir asimetrías regulatorias. Como resultado la SBIF puso en consulta modificaciones a la Circular 17 (16 de abril de 2013). La Circular en consulta se adecuó al nuevo estándar establecido por la LPC, y que quedó reflejado en la norma del BC. En consecuencia, se eliminaron de la nueva Circular puesta en consulta las materias relacionadas con la modificación de comisiones.

Este cambio representa un desafío mayor desde el punto de vista operacional para la industria. Las instituciones financieras son las responsables de buscar y proponer soluciones que satisfagan la seguridad jurídica y la adecuada protección de derechos del consumidor.

La SBIF no está facultada para emitir una normativa que se haga cargo de las materias que fueron objeto de derogación el 30 de abril.

De acuerdo a lo manifestado por SF, los oferentes de servicios financieros fiscalizados cuentan con las herramientas legales para poner fin a los contratos en el caso que no obtengan la aceptación de sus clientes.

La protección de derechos del consumidor es supervisada por el SF, y su ámbito de acción está contenido en la LPC y sus Reglamentos.

- **Suficiencia de capital:** desde Basilea I al III
 - Subir actual 8% de patrimonio efectivo exigido
 - Riesgos de mercado (1996) y operacional (2004)
 - Exigir capital básico mínimo (y aplicar deducciones según Basilea III)

- Capital adicional por **importancia sistémica:** agregar, al caso de fusiones en Chile, al menos crecimiento orgánico e interconexión

- Capital en **escenarios de estrés:** permitir transitoriamente un menor capital básico ante *shocks* individuales adversos (“reserva de conservación”)

- Políticas **macroprudenciales:** reserva de capital anti-cíclica para el sistema, coordinada con autoridades macroprudenciales (CEF)

- Enfoque estándar (ECAI) y modelos internos: nuevos ponderadores de riesgo

- Basilea III en régimen en 2019. En Chile, esto exige aprobar reforma en 2014

- **En régimen,** bonos subordinados deberían disminuir su importancia en el patrimonio efectivo, también gradualmente

1. Amplio espectro de entidades obligadas a aportar información: Bancos, cajas, cooperativas, mutuarías, emisores de tarjetas de crédito, entidades de leasing y factoring, instituciones proveedoras de créditos “masivos”.
2. La SBIF será el administrador del Sistema: Mantendrá un Registro de Aportantes e impartirá normas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento.
3. Registro de Distribuidores: Las entidades que pretendan distribuir información deberán contar con autorización de funcionamiento (por parte de la SBIF) y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.
4. Consentimiento del titular: Para la entrega o comunicación de obligaciones económicas al día; y para información de morosidad, en caso que el destinatario no tenga calidad de aportante de información al sistema.
5. Antigüedad de la información: Máximo de 5 años desde la extinción de la obligación o desde la fecha en que se hubiere hecho exigible su cumplimiento. Toda información caduca será eliminada del Sistema y de los registros que mantengan los aportantes y usuarios de la información.
6. Corrección de errores: Se establecen plazos precisos para responder y corregir errores en la información, sin ningún costo para el titular.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

ESTABILIDAD FINANCIERA: REGULACIONES RECIENTES Y PENDIENTES

Raphael Bergoeing Vela

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

www.sbif.cl